

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Pavimentación y drenaje de rodadura, zonas de espera y estacionamiento en el aeropuerto de Tenerife» a la Empresa «Obras y Construcciones Dúmez, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 29 de septiembre próximo pasado, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Pavimentación y drenaje de rodadura, zonas de espera y estacionamiento en el aeropuerto de Tenerife» a la Empresa «Obras y Construcciones Dúmez, S. A.», en la cantidad de 41.935.336 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 2112/1966, de 21 de julio, por el que se amplían los artículos primero y segundo del Decreto 2953/1965, en el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Derivados Vinílicos, S. A.» de Bilbao.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 13 de agosto de 1966, páginas 10673 y 10674, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, segundo párrafo, donde dice: «... por la partida 39.28.G aplicable al mismo», debe decir: «... por la partida 38.19.G aplicable al mismo».

ORDEN de 5 de octubre de 1966 por la que se concede a «Conservas Ibéricas, S. A.» de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera, al natural, sin azúcar, para elaboración de ensalada y cóctel de frutas en almíbar, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSI-BER), de Madrid, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera, al natural, sin azúcar, para elaboración de ensalada y cóctel de frutas en almíbar, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Conservas Ibéricas, S. A.» (CONSI-BER), con domicilio en Génova, 9, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera, al natural, sin azúcar, para la elaboración de ensalada y cóctel de frutas en almíbar, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena, y las exportaciones por las de Cartagena, Barcelona, Alicante, Port-Bou y Sevilla.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en carretera Miajadas, Don Benito (Badajoz), y carretera Cartagena, El Palmar (Murcia).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de ensalada o cóctel de frutas en almíbar habrán de deducirse, como máximo, veintidós kilogramos ochocientos gramos de pera y diez kilogramos novecientos gramos de piña, de la cuenta de admisión temporal. Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 2,93 por 100 de la pera y 3,17 por 100 de la piña importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de cien mil kilogramos de pera y cincuenta mil kilogramos de piña. Los envases de hojalata que contengan la piña y pera importadas deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los mismos se pueda dar. Igual procedimiento se seguirá con el líquido en que vaya conservada la mencionada fruta, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destine.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 5 de octubre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de octubre de 1966 por la que se concede a la firma «Conservera de Cortes, S. A.» el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de conservas de frutas en almíbar con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Conservera de Cortes, S. A.», Cortes (Navarra), solicitando el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de conservas de frutas en almíbar con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Conservera de Cortes, S. A.», el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de conservas de frutas con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao, y las exportaciones por las de Bilbao, Pasajes, Barcelona, Irún y Cartagena.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Cortes (Navarra).

5.º A efectos contables se establece que los contenidos en azúcar de los diferentes productos exportados que habrán de darse de baja en la cuenta de admisión temporal serán: Ensalada de frutas o albaricoque en almíbar, 18,75 por 100; melocotón o peras en almíbar, 14,5 por 100; cerezas en almíbar, 45 por 100; ciruelas en almíbar, 14,5 por 100. Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 4 por 100 del azúcar importado, que no devengará derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos de azúcar.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes, en sus aspectos económico y social. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de octubre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,808	59,988
1 Dólar canadiense	55,412	55,578
1 Franco francés nuevo	12,116	12,152
1 Libra esterlina	167,022	167,524
1 Franco suizo	13,794	13,835
100 Francos belgas	119,675	120,035
1 Marco alemán	15,004	15,049
100 Liras italianas	9,573	9,601
1 Florín holandés	16,521	16,570
1 Corona sueca	11,561	11,595
1 Corona danesa	8,669	8,695
1 Corona noruega	8,370	8,395
1 Marco finlandés	18,581	18,636
100 Chelines austríacos	231,607	232,304
100 Escudos portugueses	208,270	208,896

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de septiembre de 1966 por la que se autoriza a «Viajes Tuyde», Agencia de Viajes del Grupo «B», el cambio de dependencia.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en virtud de la solicitud de fecha 24 de agosto de 1966, presentada por «Viajes Tuyde», Agencia de Viajes del Grupo «B», número 74 de orden, y casa central en Valencia, calle de Blanqueras, 3 y 5, en la que se pide cesar en su relación de dependencia actual con la Agencia del Grupo «A», «Viajes Vitusa», Título-licencia número 54 de orden, y casa central en Madrid, Edificio España, al objeto de pasar a depender de «Viajes Elcano, S. A.», Agencia del Grupo «A», Título-licencia número 81 de orden, y casa central en Madrid, calle Mayor, 5;

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos señalados en el artículo 30 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, tanto para la anulación de la anterior relación de dependencia como para la validez del nuevo contrato de dependencia suscrito entre la Agencia peticionaria «Viajes Tuyde» y la Agencia del Grupo «A», «Viajes Elcano, S. A.»;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y en uso de su competencia, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza a la Agencia de Viajes del Grupo «B», «Viajes Tuyde», Título-licencia número 74 de orden, y casa central en Valencia, calle de Blanqueras, 3 y 5, al cambio de relación de dependencia, cesando en la actual con «Viajes Vitusa», Agencia del Grupo «A», número 54 de orden, y casa central en Madrid, y pasando a depender de la Agencia del Grupo «A», «Viajes Elcano, S. A.», Título-licencia número 81, al objeto de actuar, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», como intermediaria entre dicha Agencia de Viajes y el público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 19 de septiembre de 1966 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B» a «Viajes Badiez» como intermediaria entre «Viajes Haro, S. A.», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Patricio Díez Sanmartín, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-licencia del Grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 2 de marzo de 1966 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Badiez», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del Título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», con el número 144 de orden, a la Empresa propiedad de don Patricio Díez Sanmartín, bajo la denominación de «Viajes Badiez», con casa central en Palencia, Conde de Vallellano, 2, como intermediaria entre la Agencia del Grupo «A», «Viajes Haro, S. A.», Título-licencia número 38 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 24 de septiembre de 1966 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Mercedes Aire, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Martinus Christianus Vermeulen Hoogeveen, en nombre y representación de «Viajes Mercedes Aire, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-licencia del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa deducida con fecha 1 de marzo de 1965 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Via-